

---PUERTO VALLARTA, JALISCO; JUNIO TRES DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---

---V I S T O S: Los autos del juicio laboral cuyo número de expediente se dejó anotado al rubro para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo de conformidad con el Artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, juicio promovido por **MARIA DE LA LUZ SOTO MEDINA** en contra de la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en CALLE CORREGIDORA NUMERO 105, COLONIA BARRIO SANTA MARIA, EN ESTA CIUDAD, denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, (DIF)**, en la persona de quien resultará ser su Representante Legal. Proyecto que se formula bajo los siguientes:-----

-----R E S U L T A N D O S: -----

--1.- Con fecha 11 de Abril del 2013, la trabajadora actora **MARIA DE LA LUZ SOTO MEDINA**, presentó demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la fuente de trabajo ante indicada, a quien le reclamó por el pago de las siguientes prestaciones: Por la REINSTALACION a sus labores, SALARIOS RETENIDOS por la cantidad de \$17,333.33 pesos, TIEMPO EXTRAORDINARIO a razón de tres horas diarias; SALARIOS CAIDOS desde la fecha del despido hasta el día que se me reinstale y pago de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO. Fundando su demanda en la siguiente relación de Hechos: Que con fecha 01 de Octubre de 2012, ingreso a laborar para la demandada habiendo sido contratada por tiempo indeterminado para que desempeñara el puesto de Coordinación de Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que tenía como horario de labores de las 8:00 a las 19:00 horas diariamente, a excepción de los sábados y domingos que era su día de descanso, que devengaba como salario la cantidad de \$20,000.00 pesos mensuales mismos que percibía vía cheque y pagaderos quincenalmente los días 15 y 30 de mes y que con fecha 11 de Febrero del 2013 fue despedida injustificadamente de su trabajo.-----



---2.- Con fecha 22 de Abril del 2013, ésta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento y trámite del presente conflicto laboral y ordenó citar a la parte actora así como emplazar a la demandada para la audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo. -----

---3.- Con fecha 10 de Junio del 2013, tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, audiencia en la cual compareció el Licenciado JOSE FELIX VAZQUEZ LIZARRAGA Apoderado de la parte actora y por la demandada se hizo constar que no compareció persona alguna no obstante de que se encontraba legalmente notificada y emplazada a juicio; por lo que una vez declarada abierta la audiencia, y dentro de la etapa de CONCILIACION se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, se cerró la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la misma se tuvo a la actora ratificando su escrito de demanda y a la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, por ello se cerró la etapa y de conformidad con el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo se suspendió la audiencia y se reanudó con fecha 15 de Julio del 2013, en la cual comparecieron, el Licenciado JOSE FELIX VAZQUEZ LIZARRAGA Apoderado de la parte actora y por la demandada no compareció persona alguna, por lo que dentro de la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS la parte actora se desistió del derecho de ofrecer pruebas y a la demandada en virtud de su inasistencia se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer sus medios de prueba, se cerró la etapa y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS dentro de la misma se levantó certificación por la C. Secretario General de ésta H. Junta en el sentido de que no existían pruebas por desahogar ni diligencias que practicar, por lo que se cerró la etapa y se abrió el PERIODO DE ALEGATOS dentro del cual se les concedió a las partes un término común de 72 horas para que formularan sus alegatos, transcurrido dicho término las partes no los formularon por lo que se les declaró por perdido su derecho y con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del

Trabajo se declaró cerrada la INSTRUCCIÓN DEL JUICIO y se ordenó turnar los autos a la C. PRESIDENTE AUXILIAR, para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que ahora se formula bajo los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

--I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral de conformidad con los Artículos 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

--II.- La personalidad y personería de la parte actora quedó acreditada en autos, con su comparecencia a juicio, con la carta poder y de conformidad con los artículos 689, 692 al 695 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

--III.- Entrando al estudio y análisis del presente conflicto laboral se tiene a la trabajadora actora MARIA DE LA LUZ SOTO MEDINA, reclamando como acción principal por el pago de las siguientes prestaciones: Por la REINSTALACION a sus labores y el pago de SALARIOS VENCIDOS a partir de la fecha del injustificado despido y hasta que se de cumplimiento al laudo respectivo. Fundando su reclamación en la siguiente relación de hechos: Es el caso que el día 11 de Febrero del 2013, aproximadamente a las 8:00 horas estando laborando como de costumbre en el interior de las instalaciones de las demandadas, y fue en ese momento en sus área de trabajo que le fue notificado por el C. JOSE ADOLFO LOPEZ SOLORIO que estaba despedida y que ya no había trabajo para ella; posteriormente le fue notificado en forma verbal por la C. MICHEL DE JESUS RUELAS GONZALEZ, Jefa de RECURSOS HUMANOS, quien le dio que estaba despedida y no dio más información.. -----

--A lo anterior la demandada, al no haber comparecido a la Audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, y al corresponder a éste la carga de la prueba de acreditar la terminación del contrato o en su defecto que no se le despidió a la trabajadora actora, como lo

señalan los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, se reitera la demandada no compareció a juicio a excepcionarse ni mucho menos a ofrecer sus pruebas, prueba de ello es que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia es procedente **CONDENAR Y SE CONDENA** a quien resulte ser el Representante Legal de la Fuente de Trabajo demandada, para que **REINSTALE** a la trabajadora actora en el puesto que venía desempeñando y al pago de **SALARIOS CAIDOS** desde la fecha del injustificado despido hasta el día en que la actora sea reinstalada. Lo anterior por los motivos ya expuestos. -----

--IV.- Reclama la trabajadora actora por el pago de la cantidad de \$17,333,33 pesos por concepto de **SALARIOS RETENIDOS** del 01 de Octubre del 2012 al 08 de Febrero del 2013, **TIEMPO EXTRAORDINARIO** a razón de tres horas extras diarias y al pago de **VACACIONES PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO** proporcionales al tiempo laborado. -----

--A lo anterior la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio o en su defecto que no se le adeuda al actor cantidad alguna por las prestaciones antes señaladas, le corresponde a la demandada de conformidad con los Artículos 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que analizando las actuaciones se desprende que la demandada no compareció a juicio a oponer sus excepciones y defensas ni muchos menos a ofrecer pruebas razón por la cual se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia existe una **CONFESION FICTA**, por parte de la demandada, la cual no tiene prueba en contrario que la desvirtuó, por ello hace prueba plena la misma, en consecuencia resulta procedente **CONDENAR Y SE CONDENA** a quien resulte ser el Representante Legal de la fuente de Trabajo demandada, para que pague a la trabajadora actora, lo correspondiente a la cantidad de \$1,333.32 pesos por concepto de **VACACIONES**; a la cantidad de \$333.33 pesos por concepto de **PRIMA VACACIONAL**; a la cantidad de \$3,333.30 pesos por concepto de **AGUINALDO**, en los términos reclamados en su



demanda; a la cantidad de \$39,999.60 pesos por concepto de TIEMPO EXTRAORDINARIO; y a la cantidad de \$17,333.33 pesos por concepto de SALARIOS RETENIDOS. Lo anterior por los motivos antes expuestos. -----

---Para el pago de las prestaciones a que fue condenada la demandada deberá de tomarse como base salarial la cantidad de **\$20,000.00 pesos mensuales**, que manifiesta la actora devengaba y que la demandada no controvertió por no haber comparecido a juicio a excepcionarse. -----

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos del 1 al 10, 48, 52, 56, 66, 80, 82, 84, 87, 621, 685 al 698, 700, 701, 784, 804, 841, 842, 873, 876, 878, 880, 881, 883, 884, 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se resuelve conforme a las siguientes: -----

----- **PROPOSICIONES:** -----

---PRIMERA.- La parte actora acreditó parcialmente sus acciones y la demandada no se excepcionó, en consecuencia: -----

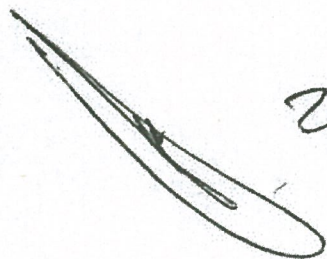
---SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en CALLE CORREGIDORA NUMERO 105 DE LA COLONIA BARRIO SANTA MARIA EN ESTA CIUDAD, denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para que REINSTALE a la trabajadora actora **MARIA DE LA LUZ SOTO MEDINA**, en el puesto que venía desempeñando, al pago de SALARIOS CAIDOS, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, TIEMPO EXTRAORDINARIO y SALARIOS RETENIDOS, lo anterior de conformidad a lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

---SE CONCEDE A LA DEMANDADA UN TERMINO DE 72 SETENTA Y DOS HORAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO EN FORMA VOLUNTARIA CON LA PRESENTE RESOLUCION A PARTIR DE SU NOTIFICACION.-----

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EN SU DOMICILIO PROCESAL Y A LA DEMANDADA EN EL DOMICILIO DONDE SE LE EMPLAZO A JUICIO.-----

EXPNO 465/2013-11

Puerto Vallarta Jalisco Venido dos del mes de
Septiembre del año Dos Mil Catove Siendo las
Doce Horas queda debido motu ex parte
Actora Madelena Soto Medina Doy del Sr. Felix
Vazquez unanime del Acto de Fecho Junio 03 2014 que
es la Resolucion en forma de Lado de Fecho
Junio 10 del año 2014 que es la Audiencia de Disen
sion y votacion y Acto de Fecho 05 de Junio 2014



22/sep/2014.

